



**SUBSECRETARÍA DE ENLACE LEGISLATIVO
Y ACUERDOS POLÍTICOS**

Oficio No. SELAP/300/2402/18
Ciudad de México, a 26 de julio de 2018

**CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN**

Presentes

ANEXO

En respuesta al oficio No. DGPL-2P3A.-3301 signado por la Sen. Graciela Ortiz González, entonces Vicepresidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, me permito remitir para los fines procedentes, copia del similar número DV-0109-2018 suscrito por el Dr. José Enrique Prieto Vargas, Director de Vinculación de la Dirección General de Políticas Públicas, Vinculación y Coordinación Interinstitucional de la Procuraduría General de la República, mediante el cual responde el Punto de Acuerdo por el que se exhorta a esa Procuraduría a atraer la investigación sobre los hechos ocurridos en la estancia infantil el 'Rehilete', dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal, donde presuntamente menores de edad han sido víctimas de abuso.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarles la seguridad de mi consideración distinguida.

El Subsecretario

LIC. FELIPE SOLÍS ACERO

C.c.p.- **Dr. Alfonso Navarrete Prida**, Secretario de Gobernación.- Para su superior conocimiento.

Mtro. Valentín Martínez Garza, Titular de la Unidad de Enlace Legislativo.- Presente.

Dr. José Enrique Prieto Vargas, Director de Vinculación de la Dirección General de Políticas Públicas, Vinculación y Coordinación Interinstitucional de la Procuraduría General de la República.- Presente.

Minutario

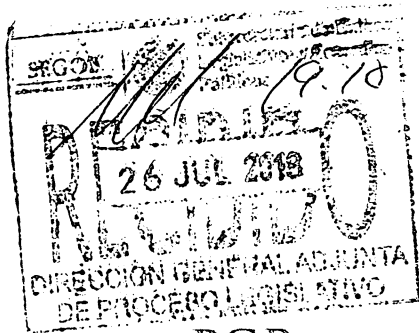
UEL/311

006102

CAMARA DE SENADORES
SECRETARIA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

2018 JUL 31 PM 1:31

RECIBIDO



PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

PEEM → 2402

Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional.

Dirección General de Políticas Públicas, Vinculación y Coordinación Interinstitucional.

0001212

Oficio. Núm. DV-0109-2018.

Ciudad de México, a 26 de julio de 2018.

Asunto: Respuesta al oficio SELAP/300/1114/18.

MTRO. VALENTÍN MARTÍNEZ GARZA
TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE LEGISLATIVO
DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
PRESENTE

Distinguido Maestro Martínez Garza:

Me permito hacer referencia al atento oficio número **SELAP/300/1114/18**, mediante el cual hace del conocimiento el Punto de Acuerdo, aprobado por el Senado de la República del H. Congreso de la Unión, en sesión celebrada el 05 de abril del año en curso, que en su parte resolutive señala:

"Segundo.- El Senado de la República exhorta respetuosamente a la Procuraduría General de la República para que, en uso de sus facultades, atraiga la investigación sobre los hechos ocurridos en la estancia infantil el 'Rehilete', dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal, donde presuntamente menores de edad han sido víctimas de abuso." (sic)

En virtud de lo anterior, con fundamento en el artículo 89, fracciones X y XI del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, hago de su conocimiento, que la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, a través de la Delegación Estatal en Tlaxcala, comunicó a esta Dirección lo siguiente:

"(...) al respecto, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11 fracción II, inciso d) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; así como 12, 102 y 103 del Reglamento del citado ordenamiento legal, me permito hacerle de su conocimiento que derivado del análisis técnico jurídico de la carpeta de investigación UIEDVI-S/38/2006, radicada en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala, con motivo de la radicación de la diversa Acta Circunstanciada 120/2016/UIEDVI-S, en 26 de mayo de 2016 (...).

De lo anterior y una vez que se tuvieron a la vista las constancias que integran la carpeta de investigación de referencia, se considera que no es factible ejercer la facultad de atracción de dicho asunto, en atención a dos puntos de carácter medular siendo éstos los que se mencionan a continuación.

En primer lugar, de las constancias que integran dicha carpeta de investigación, no se desprenden datos que hagan suponer la comisión de un delito de orden federal competencia de la federación, pues de los medios de prueba existentes en la indagatoria y de las diligencias desahogadas, se establece que la federación no guarda competencia para el conocimiento de los mismos hechos, al no actualizarse ninguno de los supuestos que establece en el artículo 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; no solo eso, sino que resulta importante destacar que dicho asunto ha sido sometido en dos ocasiones a la potestad jurisdiccional a través del control jurisdiccional respecto a igualmente dos determinaciones de no



ejercicio de la acción penal que planteó, en su oportunidad, la Representación Social del estado, aceptándose como presupuesto competencial, que ésta es a favor del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, por lo cual se estima en concordancia con lo anterior, que en efecto no existe competencia legal a favor de la federación, máxime que no se ésta en presencia de diligencias iniciales, si no que se ha desarrollado ya la investigación por parte del Ministerio Público del estado de Tlaxcala.

Y por otra parte, también resulta oportuno señalar que de la integración del expediente en cita, se desprende que la revocación judicial de las dos determinaciones de no ejercicio de la acción penal señaladas, la misma autoridad jurisdiccional ha sido imperativa con el órgano investigador que deberán realizarse diversas actuaciones y diligencias, las cuales se están desahogando por el Ministerio Público, lo anterior, es un aspecto que tampoco reviste competencia de la federación y se considera que, por ello, no se debe de ejercer la facultad de atracción como un medio para invadir la competencia del Ministerio Público del estado de Tlaxcala, bajo la premisa de que no están llevando eficazmente su actividad y al no corresponder los hechos denunciados contenidos en el expediente, a lo señalado en la nota del medio de comunicación que generó el punto de acuerdo de referencia, en relación a la existencia de diversos peritajes y sus resultados y de los informes médicos que hace referencia, y a una supuesta diligencia de reconocimiento en los términos que se señalan en el punto de acuerdo del órgano legislativo citado.” (sic)

En virtud de lo anterior, remito a usted la información anteriormente detallada, a efecto de que sea el amable conducto para hacerla llegar a la autoridad solicitante.

Sin otro particular, le reitero mi distinguida consideración.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR DE VINCULACIÓN**

DR. JOSÉ ENRIQUE PRIETO VARGAS



c. c. p.- **Dr. Roberto Andrés Ochoa Romero.** Subprocurador de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo. Para su superior conocimiento y en atención al oficio DTLAX/3720/2018.
Mtro. Pablo González Manterola. Coordinador de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional. Para su superior conocimiento
Dra. Leticia Catalina Soto Acosta. Directora General de Políticas Públicas, Vinculación y Coordinación Interinstitucional. Mismo fin.
Lic. Jorge Leonel Sánchez Ruíz. Secretario Técnico de la Oficina del C. Procurador. Para su conocimiento y en atención a su memorándum ST/0129/2018.

SRH